

**INFORME RENDICION DE CUENTAS FINALES SECUESTRE SOBRE RADICADO:
05088400300220180117000**

GERENCIAR Y SERVIR S.A.S <gerenciaryservir@gmail.com>

Mié 11/08/2021 13:53

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (745 KB)

INFORME FINAL.pdf;

Buenas tardes

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA.
E.S.D.Muy comedidamente me permito enviar en dato adjunto informe rendicion de
cuentas finales sobre el

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: GLORIA MARIA ARANGO LUNA Y OTROS

RADICADO: 05088400300220180117000

FOLIOS: 8

Agradezco por favor confirmar lo recibido.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA**C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)****Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.****NIT. 900906127-0****Celular: 317 351 7371 - Tel. fijo: 322 1069****Dirección: Carrera 78 N°. 88-70 Int. 201, Robledo Kennedy, Medellín.**

Medellín, agosto 10 de 2021

ID 1228

**SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA.
E.S.D.**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: GLORIA MARIA ARANGO LUNA Y OTROS
RADICADO: 05088400300220180117000**

**ASUNTO: Rendición informe definitivo y solicitud fijación honorarios definitivos
Secuestre.**

Respetuoso saludo:

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como representante legal de **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S**, identificada con NIT. 900906127-0, quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de rendir cuentas definitivas así:

PRIMERO: Se llevó a cabo diligencia en el Municipio de Bello el 27 de junio de 2019 se realizó diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N - 5428530, ubicado en la Avenida 31 N° 66-29 CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. CERRO AZUL APTO. 312 ETAPA 2 TORRE 1 del Municipio de Bello. Dejado en calidad de depósito a la señora GLORIA MARIA ARANGO LUNA demandada, quien permitió el ingreso al inmueble en el momento de la diligencia de secuestro y haciéndole saber las advertencias de Ley.

SEGUNDO: Durante el tiempo que duró el encargo se pudo verificar que no existieron pormenores que obligaran a realizar algún tipo de intervención ante el Despacho, al encontrarse que es el mismo demandado quien habita el inmueble con su grupo familiar y como no se observó alteración o cambio diciente en la estructura del bien, salvo el deterioro normal por el uso y pasar del tiempo.

TERCERO: Fue informada la entidad secuestre de la terminación del trámite procesal, el cual se le hace entrega definitiva por pago total de la obligación sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N -5428530, ubicado en la Avenida 31 N° 66-29 CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. CERRO AZUL APTO. 312 ETAPA 2 TORRE 1 del Municipio de Bello. a la señora GLORIA MARIA ARANGO LUNA **C.C. 43.549.868** demandada, quien declara recibirlo a entera satisfacción.

CUARTO: Habida cuenta que el mandato ordenado igualmente exigió estar atenta la entidad secuestre a que no se presentaran anomalías, que los demandados continuaran con el inmueble para persistir en el depósito y que la atención se centró todo el tiempo en realizar correctamente las funciones asignadas, peticiono al despacho se sirva fijar una suma dineraria por concepto de honorarios definitivos según lo normado en los artículos 363 y 364 del C.G.P., siendo ésta última norma prevalente en el sentido de que quienes estén obligados a cancelar la estimación que haga el juzgado sea quienes solicitaron las cautelas como allí se indica.

QUINTO: Se agradece al despacho el haber efectuado el nombramiento por la confianza depositada en la entidad secuestre.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho al finiquitar la Litis. Dejo de esta manera rendido informe final y quedo presto a resolver cualquier inquietud que pudiera presentar, atento al obediencia de las órdenes judiciales que emita esa autoridad.

Anexo: Auto levantamiento medida cautelar acta de entrega firmada

Atentamente,



Manuel A. Betancur C
MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| PROCESO | HIPOTECARIO |
| RADICADO | 2018 1170 |
| ASUNTO | TERMINA POR PAGO TOTAL |

Lo solicitado en escrito anterior por las partes en este asunto, es por lo que conformidad con el artículo 461 del CGP.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por **EL Banco Popular S.A. contra GLORIA MARIA ARANGO LUNA, FRAN JAVIER SALGADO PEREZ Y DINA ALEJANDRA SALGADO ARANGO, par pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5428530. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien.

Oficiese al Secuestre para que se sirva hacer entrega del inmueble a la parte demandada y rinda cuentas en el término de diez días, los cuales serán contados a partir del recibo del mismo.

TERCERO. Se decreta la cancelación de la escritura número 4753 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaria 6°. de Medellín, contentiva del gravamen hipotecario y que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N 5428530. Oficiese.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos adjuntos al proceso con la constancia de que la deuda fue cancelada, los cuales serán entregados a la parte demandada previo pago de arancel. Art. 116 del CGP.

QUINTO. En firme este auto se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte

Oficio. 2252

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Medellín**

Comunico a usted que dentro del proceso Hipotecario promovido por **BANCO POPULAR S.A. nit. 860.007.738-9** contra **GLORIA MARIA ARANGO LUNA C.C. 43.549.868, FRAN JAVIER SALGADO PEREZ c.c. 8.201.864 y DIANA ALEJANDRA SALGADO ARANGO CC. 1.020.469.254**; por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **01N-5428530**,

El embargo fue comunicado mediante oficio 3978 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte
Oficio. 2253

Señor (a)
NOTARIA SEXTA
Medellín.

Comunico a usted que dentro del proceso Hipotecario promovido por **BANCO POPULAR S.A. nit. 860.007.738-9** contra **GLORIA MARIA ARANGO LUNA C.C. 43.549.868, FRAN JAVIER SALGADO PEREZ c.c. 8.201.864 y DIANA ALEJANDRA SALGADO ARANGO CC. 1.020.469.254** por auto de la fecha se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con matrícula número **01n 278292 constituido mediante escritura pública número 4753 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaria 6°. de Medellín.** Se transcribe el auto:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD..... PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Hipotecario promovido por **EL BANCO POPULAR S.A. contra GLORIA MARIA ARANGO LUNA, FRAN JAVIER SALGADO PEREZ Y DINA ALEJANDRA SALGADO ARANGO, par pago total de la obligación.....TERCERO.** Se decreta la cancelación de la escritura número 4753 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaria 6°. de Medellín, contentiva del gravamen hipotecario y que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N 5428530. Oficiese....**El juez (fdo) MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

Atentamente

FERNEY VELÁSQUEZ MONSALVE
Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte

Oficio. 2254

Señores

GERENCIAR Y SERVIR

Comunico a usted que dentro del proceso Hipotecario promovido por **BANCO POPULAR S.A. nit. 860.007.738-9** contra **GLORIA MARIA ARANGO LUNA C.C. 43.549.868, FRAN JAVIER SALGADO PEREZ c.c. 8.201.864 y DIANA ALEJANDRA SALGADO ARANGO CC. 1.020.469.254**; por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo y secuestro** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **o1N 5428530**, propiedad de la parte demandada y el cual le fuera dado a su custodia.

En consecuencia deberán hacer entrega del mismo a la demandado y rendir cuentas en el término de diez días con el fin de fijar honorarios definitivos si a ello hay lugar.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO



**GERENCIAR
Y SERVIR S.A.S.**

Medellín, 8 de julio de 2021

ID 1228

ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA DE INMUEBLE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: GLORIA MARIA ARANGO LUNA Y OTROS
RADICADO: 05088400300220180117000

Actuando como secuestre en el proceso de la referencia y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, donde ordena levantamiento de medida cautelare y entrega del inmueble, hago entrega en forma real, material y definitiva del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-5428530 a la señora **GLORIA MARIA ARANGO LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.549.868**, quien lo recibe a entera satisfacción.

Entrega el inmueble,

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR C.
REPRESENTANTE LEGAL
GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0



Gloria Arango

Recibe el inmueble,

Gloria Maria Arango Luna
GLORIA MARIA ARANGO LUNA
C.C. 43.549.868

CARRERA 78 N° 88-70 INT 201 ROBLEDO KENNEDY. TELÉFONO 322 1069, CELULAR 317 351 73 71

Correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com

Escaneado con CamScanner